

Críticas al dictamen de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2019

El dictamen fue aprobado el 14 de marzo de 2019 en la Cámara de Diputados por 326 votos a favor y 127 en contra, es decir, alcanzó la mayoría de 2/3 partes de los diputados presentes; sin embargo, es muy difícil que alcance esa mayoría calificada en la Cámara de Senadores. El coordinador parlamentario de los senadores de Morena ha señalado que sería hasta un periodo extraordinario, posterior al mes de abril y antes de septiembre de este año, para que se intente su aprobación en el Senado y se pueda continuar con el procedimiento parlamentario del artículo 135 constitucional, lo que realmente se aprecia bastante incierto: la oposición lucha por su supervivencia y tiene plena conciencia de que la revocación de mandato en el contexto actual del país podría poner en duda su permanencia, dada la alta popularidad del presidente López Obrador.

En materia de consulta popular, el dictamen es cuestionable, ya que existen aún muchas materias que se excluyen de la voluntad ciudadana: la restricción de los derechos humanos, los principios del artículo 40 de la Constitución, la materia electoral, los impuestos, los montos de financiamiento público, el presupuesto, la seguridad nacional, así como la organización, funcionamiento y disciplina de las fuerzas armadas.

Algunas de las exclusiones de la consulta carecen de justificación, como la materia electoral; la seguridad nacional, que en México, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional

de 2005, significa casi todo; la materia fiscal; el endeudamiento externo de nuestro país; el Presupuesto de Egresos de la Federación —no hay presupuesto participativo a nivel federal—, y la organización de las fuerzas armadas, que constituyen un reducto donde los civiles no podemos saber ni opinar.

En materia de derechos humanos, la consulta se prohíbe para restricciones de los derechos humanos. Eso significa que pueden haber consultas sobre derechos humanos con el propósito de optimizar los derechos. El tema seguramente producirá, de aprobarse la reforma constitucional, más de un debate social, además de que llegaría a plantearse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre la revocación de mandato, el dictamen no es contundente sobre dos aspectos cruciales de los procedimientos revocatorios:

- 1) Cómo salvaguardar la equidad para que el presidente de la República o los gobernadores no usen los recursos públicos y el aparato del Estado para beneficiar su postura, y cómo evitar que grandes intereses privados de manera ilícita respalden la posición a favor del revocatorio —estimo, como ya lo he señalado, que en esta materia no deben existir campañas, y que la lucha por la revocación se debe dirimir exclusivamente a través del empleo de los tiempos del Estado en radio y televisión—.
- 2) Cómo lograr que el voto sea libre e informado en los procedimientos de revocación de mandato; es indudable que el poder mediático, por las características que hoy presenta en nuestro país, debe brindar condiciones reforzadas de igualdad de oportunidades para todos y que, en caso de no hacerlo, las sanciones deben ser muy severas, incluyendo la revocación de las concesiones y el establecimiento de tipos penales para los que no garanticen el juego limpio.

La fórmula de sustitución presidencial que prevé el dictamen en caso de revocación de mandato —aplicación del artículo 84 constitucional, para que el Congreso de la Unión, por mayoría absoluta de los presentes, elija al presidente sustituto— no devuelve la soberanía al pueblo. Nuestro punto de vista es que, si el revocatorio procede, se debería convocar a elecciones presidenciales en un plazo no mayor a 60 días para que los ciudadanos, y no las elites políticas, tengan la última palabra. Se podría también optar por elegir a la persona que sustituirá al depuesto en la misma votación, ya sea en la misma boleta o en una separada.³⁹

Estimo que el dictamen se quedó corto respecto a la revocación de mandato de los titulares de los tres poderes —incluyendo al Poder Judicial— y de los órganos constitucionales autónomos. Es evidente que éstos no son cargos de elección popular y que la figura se emplea respecto de servidores públicos electos, pero el derecho comparado y corrientes teóricas como el constitucionalismo popular⁴⁰ promueven la revocatoria de mandato de funcionarios designados o nombrados por métodos diversos a la elección popular. Si nos vamos a tomar en serio el principio de soberanía, no deberían existir funcionarios intocables.

En cuanto al carácter potestativo de la revocación de mandato para las entidades federativas, éste me parece desafortunado. Si esta importante figura se va a arraigar en el derecho mexicano, debe estar prevista para todos los poderes y niveles de gobierno.

³⁹ García Campos, Alán, "La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico", *Quid Juris*, Chihuahua, 2004, p. 30.

⁴⁰ Kramer, Larry D., *Constitucionalismo popular y control de constitucionalidad*, trad. de Paola Bergallo, Madrid, Marcial Pons, 2011; Tushnet, Mark, *Taking the Constitution Away from the Courts*, Princeton (Nueva Jersey), Princeton University Press, 1999.